



CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Gestión Documental	Versión: 6	Página 1 de 3
-------	------------------------	--------------------	------------	---------------

**AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO**  
**Radicación #: 20130122869**

Bucaramanga,

Doctora  
**CAROLINA TORRES CARREÑO**  
 notificacionespeticiones@gmail.com

**Referencia:** DERECHO DE PETICION. Decreto No. 0125 del 09 de junio de 2013. PRO 518288.

De manera atenta doy trámite a su solicitud de revocatoria del **Decreto Departamental 0125 del 09 de junio de 2013** "Por el cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Gobernación de Santander y se dictan otras disposiciones", dando respuesta definitiva en los siguientes términos:

El Departamento de Santander con fundamento en lo establecido en la Ley 1150 de 2007, los Decretos 2785 de 2011 y 734 de 2012 dio cumplimiento a los fines y objetivos misionales de la entidad y a los pactos por la transparencia suscritos al expedir el **Decreto 0125 del 09 de junio de 2013**, definiendo parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos, por tanto, con base en los análisis técnicos y administrativos realizados se establecieron los criterios de IDONEIDAD demostrada y EXPERIENCIA directamente relacionada con el área de que se trate, y los montos máximos para ajustar el valor de los honorarios en los procesos de contratación de la entidad.

La anterior actuación está sustentada en las siguientes disposiciones:

- **Artículos 29 y 209 de la Constitución Política** que determinan la competencia de las autoridades para inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones, y en materia de planeación, establece que las actuaciones de las entidades del Estado se rigen por el principio de la eficiencia para el cumplimiento de sus planes y programas; de esta forma se optimiza el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.
- **Ley 80 de 1993** que consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículos 24, 25 y 26), y establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.
- **Decreto 2785 de 2011** que modificó el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 que prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas.

**Santander**  
 GOBIERNO DE la gente



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Gestión Documental	Versión: 6	Página 2 de 3
-------	------------------------	--------------------	------------	---------------

**AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO**  
**Radicación #: 20130122869**

De conformidad con la Constitución Política (Núm. 2 Art. 305), el Gobernador es la autoridad competente para dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y hacer cumplir la Constitución y las normas vigentes, por tanto, es preciso resaltar que en este marco jurídico y legal, la gestión administrativa del Departamento de Santander se ha desarrollado a cabalidad.

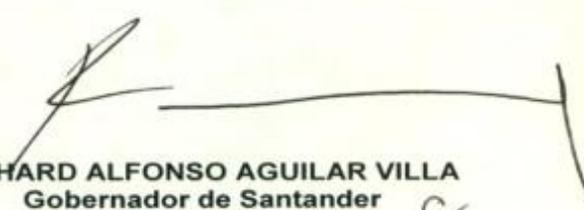
Respecto a las razones de hecho y de derecho con las que argumenta su solicitud, me permito manifestarle que dichas apreciaciones no tienen relación directa con el alcance del Decreto 0125 del 09 de junio de 2013, dado que el pago de honorarios de quienes han celebrado contratos de prestación de servicios con el Departamento de Santander, no tiene como fuente de financiación el rubro presupuestal de FUNCIONAMIENTO como usted lo afirma, sino de cada PROYECTO DE INVERSION que proviene de otras fuentes de financiación, luego la norma por usted invocada no aplica para el presente asunto.

En lo relacionado con el monto de las tarifas de honorarios, me permito informarle que dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios entendida como un acuerdo de voluntades, quien aspire a prestar sus servicios de apoyo a la gestión de la entidad, está en libertad de aceptar o no los términos y cláusulas allí contenidos, cuyos requisitos están debidamente soportados en las normas vigentes sobre la materia, en aplicación de los principios generales de la función administrativa y en especial los de la contratación. Es conveniente recordar que otras entidades del Estado están aplicando criterios y parámetros para fijar las Tablas de Honorarios mediante resoluciones de carácter general que igualmente gozan de presunción de legalidad.

Contrario a lo afirmado por usted, la **Circular No. 14 del 04 de junio de 2013** expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Santander, lo que hizo fue fijar directrices respecto a lo establecido en las normas que el Gobierno Nacional ha expedido sobre la regulación de los contratos de prestación de servicios, y exhorta a las Oficinas Gestoras a tener en cuenta las restricciones para contratar con Cooperativas de Trabajo Asociado que actúen como empresas de intermediación laboral.

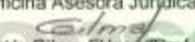
Por lo anterior, la revocatoria directa solicitada en su escrito no es procedente, dado que en el ámbito del Derecho Administrativo para que ésta surja, se requiere que el acto administrativo (contenido en el Decreto 0125 del 09 de junio de 2013), haya producido efectos contrarios al orden jurídico o al interés público o social. No obstante, en su expedición no se evidencia vulneración alguna que permita adecuar la actuación del Departamento de Santander en alguna de las causales de revocatoria directa de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

Revisó:

  
Dr. JORGE ESPEDES CAMACHO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyector: Gilma Flórez / Prof. Univ.

**Santander**  
**Escenio**  
GOBIERNO DE la gente

